

**Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente  
Fomentar el Intercambio de Experiencias sobre la Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos y el papel de las Empresas Armamentísticas en  
este ámbito, en cumplimiento del mandato establecido en  
Resolución Ag/Res. 2990 (III-O/22)**

31 de mayo de 2023

*Palabras de la Presidenta de la CIDH **Margarette May Macaulay**, pronunciadas por **Jorge Meza Flores**, Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones, Casos y Soluciones Amistosas*

- Señor Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Embajador Washington Abdala, Representante Permanente de Uruguay;
- Sr. Alejandro Alday González, miembro del Comité Jurídico Interamericano y ponente relator sobre el tema de "la responsabilidad empresarial de los fabricantes y vendedores de armas en el ámbito de los derechos humanos";
- Embajadora Luz Elena Baños, Representante Permanente de México;
- Sr. Secretario General Adjunto de la OEA, Embajador Néstor Méndez,
- Sr. Jean Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos;
- Representantes Permanentes, Personas expertas panelistas;

Como Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comisión Interamericana es un honor dirigirme al Consejo Permanente en representación de la señora Presidenta de la Comisión Margarette May Macaulay, quien por razones de fuerza mayor no pudo estar presente el día de hoy, como hubiese sido su deseo.

Los diálogos e iniciativas que se llevan a cabo en diversos espacios a nivel internacional y local en el campo conocido como "empresas y derechos humanos" son sin duda cruciales en este momento.

El Ilustre Estado de México ha puesto en consideración de la Honorable Corte una serie de preguntas de alta relevancia para el orden público interamericano sobre la responsabilidad de

las empresas privadas en el desarrollo, venta y distribución de armas de fuego y sus efectos sobre los derechos humanos.

En el marco de este procedimiento, regido por el artículo 64.1 de la Convención Americana, y conforme a los plazos procesales establecidos para el efecto, la Comisión dará una respuesta formal a esta pregunta.

Sin embargo, siendo actualmente un plazo para que los Ilustres Estados, la academia, y la sociedad civil, presenten sus observaciones, es oportunidad de compartir varios de los estándares que ya se han establecido y que proporcionan una base para este análisis.

En ese sentido, sin duda uno de los primeros temas a abordar guarda relación con el contenido de las obligaciones internacionales de los Estados por acciones u omisiones realizados por las empresas, especialmente cuando no se tratan de entidades públicas, sino privadas.

A ese respecto, en primer lugar, es importante destacar el papel positivo que las empresas tienen en el ámbito de prestación de servicios, mercantil y laboral, para el empleo y mayor bienestar en las sociedades.

Esto significa que, independientemente de su tamaño, sector de actividad, contexto operativo o estructura, las empresas que actúan al amparo de la ley ciertamente juegan un papel relevante en la vida política, económica y social de los pueblos del continente americano.

Es más, en muchas ocasiones asimismo, a las empresas les son confiadas actividades que guardan relación con el goce de algunos derechos de la sociedad, como ocurre en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, o incluso de seguridad ciudadana, de tal forma que sus actividades están vinculadas también con hacer posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Sin embargo, las empresas deben contar con parámetros de actuación que deben ser impuestos por los Estados para asegurar que sus labores no se traduzcan en afectaciones a los derechos humanos de las personas.

Tales obligaciones, como se abordará posteriormente, guardan relación con el ejercicio de los deberes de regular, supervisar, y fiscalizar el ejercicio de la actividad empresarial para prevenir violaciones a derechos humanos.

En este sentido, la Comisión considera de gran relevancia enfatizar que algunos derechos pueden ser optimizados o incluso garantizados por el Estado a través de la labor de las empresas, por ejemplo, ámbito de salud, o incluso mercantil. Sin embargo, lo anterior no pueden obstar para eximir a las empresas de sus obligaciones en materia de los derechos humanos.

En este sentido, la Comisión ha señalado enfáticamente que no debe existir un dilema por ejemplo, entre el derecho al desarrollo y el respecto de los derechos humanos. Las normas del sistema interamericano de derechos humanos no impiden ni desalientan el desarrollo, sino que ordenan que éste tenga lugar en condiciones en las que se respeten y garanticen los derechos de las personas.

Por lo tanto, el desarrollo debe ser gestionado de manera sostenible, justa y equitativa con miras al crecimiento económico con igualdad y a la consolidación de la democracia, de manera que contribuya a crear circunstancias que permitan el pleno goce de todos los derechos humanos como los fines previstos en las principales fuentes del derecho internacional de los derechos humanos.

En segundo lugar, hablando más concretamente del contenido de las obligaciones. El derecho internacional impone limitaciones y deberes de obligatorio cumplimiento a las autoridades estatales y puede tener consecuencias jurídicas directas para los agentes no estatales cuando no son cumplidas, incluidas las empresas.

En el ámbito internacional los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos se dividen en tres pilares fundamentales: i) El deber de los Estados de proteger los derechos humanos; ii) La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y iii) El acceso a mecanismos eficaces de reparación.

Los Principios Rectores se han consolidado como un piso mínimo referencial para la gobernanza global en la materia y son una fuente autorizada para fomentar un entorno que

prevenga y remedie las violaciones a los derechos humanos en el marco de las actividades u operaciones empresariales.

Los Principios Rectores establecen una plataforma mundial común de acción, sobre la que pueden construirse avances acumulativos, paso a paso, sin excluir otros avances prometedores a más largo plazo.

Con estos principios la Comisión publicó un primer estudio sobre las normas aplicables en materia de empresas y derechos humanos.

Ahora bien, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han desarrollado obligaciones específicas que tiene el Estado respecto de las empresas regular, supervisar, fiscalizar y garantizar un acceso a la justicia y reparación en casos de violaciones a derechos humanos.

Respecto del deber de regular, es importante que los Estados tomen en cuenta los derechos humanos y las obligaciones correspondientes a la hora de legislar y adoptar un diseño institucional aplicable a las actividades de las empresas.

Ello incluye tomar en cuenta, por ejemplo, el impacto en derechos humanos que tenga la actividad o la inversión y las poblaciones en riesgo afectadas.

Este diseño institucional, que parte desde la propia normativa, debe ser considerado como un factor clave para respetar y garantizar los derechos humanos, y no como una carga para la empresa o como obstáculos al crecimiento económico, pues beneficios económicos, individuales o generales no pueden ser utilizados como justificación para violaciones de los derechos humanos.

Así, los Estados deben asegurar que las actividades empresariales no se realicen a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las personas o grupos de personas, incluidos los pueblos indígenas y tribales, las comunidades campesinas o las poblaciones afrodescendientes como colectivos cohesionados, y con especial atención en el caso de estos colectivos a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

En lo que se refiere a los deberes de supervisión y fiscalización, los Estados deben realizar monitoreos periódicos, constantes que aseguren que las empresas están cumpliendo con su normativa, la cual incluye el respeto de los derechos humanos.

Ello es incluso más estricto cuando se trata de actividades que directamente pueden afectar el goce de los derechos humanos.

En efecto, cuando es el Estado el garante de los derechos humanos y confiere actividades que pueden impactar en su garantía o respeto, es éste el que continúa siendo responsable, teniendo que realizar una fiscalización y supervisión más estricta.

Es precisamente a través del cumplimiento de tales deberes que el Estado debe actuar con la debida diligencia para prevenir oportunamente violaciones a derechos humanos por parte de las empresas, cuando se trata de actores no estatales.

En el sistema interamericano, la Comisión y la Corte han conocido de casos relacionados con actividades tales como la prestación de servicios de salud, bancos de sangre o actividades peligrosas, como lo es la fabricación de material explosivo, en la cual al no haber cumplido los respectivos Estados adecuadamente con los mencionados deberes han sido directamente responsables por la actuación de las empresas.

La Comisión Interamericana ha celebrado al menos tres audiencias públicas que abordan los preocupantes efectos del abuso de las armas de fuego en los derechos humanos, especialmente en los países de América Central y del Norte.

Sin duda, un elemento entonces para esta discusión es considerar que la seguridad ciudadana es una actividad que por excelencia le compete directamente al Estado.

De tal forma que no solo debe contar con un marco jurídico cuidadosamente diseñado, sino que debe de fiscalizar y regular cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la vida e integridad de las personas.

En materia de acceso a la justicia, el Estado debe contar con mecanismos de rendición de cuentas claro, debe investigar con la debida diligencia y en un plazo razonable posibles violaciones a derechos humanos y, por supuesto, debe posibilitar una reparación integral por las violaciones ocasionadas.

Finalmente, quisiera agradecer nuevamente por esta oportunidad de participar en este importante evento, en espera que surjan nuevas vías de colaboración en el desarrollo de normas en materia del derecho internacional sobre empresas y derechos humanos.